Dos.-Para las canalizaciones:

- A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del gasoducto en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:
- 1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar desde el eje de la tubería.
- 2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras aunque tenga carácter provisional o temporal, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.
- 3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- 4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.
- B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se rea-

lizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

- A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de instalación más 1 metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- 1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.
- 2. Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como para realizar las

obras necesarias de tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Las fincas afectadas por el gasoducto y los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, junto con los propietarios de las mismas se reflejan en los planos y en la tabla en el anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Desarrollo, sito en la plaza de Cervantes, número 4, 22071 Huesca y en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, sito en la plaza San Pedro Nolasco, número 7, de Zaragoza, de ocho treinta a catorce horas, así como los planos parcelarios en el Ayuntamiento respectivo, y presentar por duplicado en los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca y Zaragoza las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio y todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73.3 de la Ley 34/1998, podrán presentar en el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los de la provincia, solicitudes de autorización en competencia.

Huesca y Zaragoza, 22 de mayo de 2000.—Los Directores de los Servicios Provinciales de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca y Zaragoza, Tomás Peñuelas Ruiz y Juan José Fernández Fernández.—50.301.

Anexo a la Resolución de 22 de mayo de 2000 por la que se somete a información pública el proyecto para la construcción de un gasoducto y una estación de regulación y medida para el suministro de gas natural al Centro Penitenciario de Zuera. Relación de afectados por el gasoducto

N.º	Propietario	Dirección	Término municipal	Polígono catastral	Parcela	Clase de cultivo	Servidumbre permanente de paso — m²	Ocupación temporal — m²
1	Antonio Benito Martín.	Calle La Paloma, 4, El Temple (Huesca).	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2 16 hoja 2	81 A 146	LR EP	186 74	930 370
2	Comunidad General Riegos Alto Aragón.	Calle San Andrés, Zaragoza.	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2			0	0
3	Confederación Hidrográfica del Ebro.	Paseo Sagasta, 22, 26, 28, Zaragoza.	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2			535,24	
4	Asociación La Sarda.	Calle Mayor, número 20, Gurrea de Gállego (Huesca).	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2 16 hoja 2 16 hoja 2	77 78 79	CR CR CR	1.960	
5	Telefónica.	Vía Universitas, 10, Zaragoza.	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2				
6	Ministerio de Fomento.	Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, calle Coso, 125, Zaragoza.	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2				
7	RENFE.	Estación del Portillo, Zaragoza.	Gurrea de Gállego.	16 hoja 2				

LR = Labor regadio. CR = Cereal regadio. EP = Erial pastos.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Edicto de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo referente a expropiación forzosa.

Por Decreto de la Presidencia de la Junta de Galicia número 175/00, de 22 de junio, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 128/00, de 3 de julio, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 237 P. O. L. 1998 Castroverde, C. P. «Mosteiro-Castroverde», tramo As Cabozas-Pena, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial en sesión de 27 de marzo de 2000, y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tendrá lugar el vigésimo quinto día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de expropiación. La relación identificativa de bienes y afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 190, de 19 de agosto de 2000.

Lugo, 22 de agosto de 2000.—El Presidente.—El Secretario.—50.319.

Anuncio de la Diputación Provincial de Castellón sobre levantamiento de actas previas a la ocupación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» número 105, de 26 de agosto de 2000, aparece publicada la convocatoria a los afectados por las expropiaciones del proyecto de construcción y explotación de seis plantas de tratamiento y dos centros de gestión de estiércoles de la ganadería porcina de la provincia de Castellón, para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Castellón, 28 de agosto de 2000.—El Vicepresidente tercero, Vicente Aparici Moya.—El Secretario general accidental, Manuel Pesudo Esteve.—50.860.